

ÍNDICE

DE LOS LIBROS, CAPÍTULOS Y MATERIAS CONTENIDOS EN ESTE TOMO IV.

LIBRO OCTAVO

TRATADO PRIMERO

De la bula de la santa Cruzada.

CAPÍTULO PRIMERO

ARTÍCULO PRIMERO

Nombre, definición y origen de la bula de la Cruzada.

3512. Nombre, definición y origen de la bula de la Cruzada.

3513. ¿Cómo se han de interpretar los privilegios de la Cruzada?

ARTÍCULO II

A quiénes se concede la bula, y por cuánto tiempo.

§ 1.º

A quiénes se concede la bula.

3514. ¿A quiénes se concede la bula?

3515. El extranjero que, estando de paso en España, toma la bula de la Cruzada, si regresa á su país, al que no está concedida la Cruzada, ¿podrá usar de los privilegios de ésta?

3516. ¿Pueden los religiosos tomar la bula y gozar de sus privilegios? ¿Y pueden usar de los privilegios de la bula sin licencia de sus prelados? Decreto del Santo Oficio resolviendo algunas dudas.

3517. ¿Aprovecha la bula á los infan-

tes, á los dementes, á los fatuos y á los furiosos?

3518. ¿Aprovecha á los catecúmenos?

3519. ¿Pueden los herejes, los cismáticos y los excomulgados gozar de los privilegios de la bula?

3520. ¿Y los difuntos?

§ 2.º

Por cuánto tiempo se concede la bula.

3521. ¿Por cuánto tiempo se concede la bula? El que tomó la bula en Madrid en el primer domingo de Adviento é inmediatamente viene á domiciliarse á Ocaña, ¿puede usar de la bula de Madrid hasta que se publique en Ocaña, sea un mes ó más después de la que se publicó en Madrid?

3522. Si en un pueblo se acostumbra á publicar la bula el día de Reyes, pero por cualquier evento se dilata en un año la publicación hasta el domingo de Quincuagésima, ¿sirve hasta entonces la bula del año anterior?

3523. Hecha en un pueblo la publicación de la bula, desde aquel momento no sirve ya la bula anterior, aun cuando no se hubiese cumplido el año natural de su duración.

3524. ¿Puede el Papa derogar los privilegios de la bula respecto de aquellos que la tomaron y dieron la competente limosna?

§ 3.º

Para gozar de los privilegios de la Cruzada es necesario tomar la bula, aceptarla, y poner en ella el nombre del que la toma.

3525. ¿Qué cosas son necesarias para gozar de los privilegios de la Cruzada? Si el expendedor con buena ó con mala fe diese una bula falsa, ¿serviría al que la tomase con buena fe y diese la limosna?

3526. El que no conserva la bula, pero dió la competente limosna y puso su nombre en ella, ¿puede usar de los privilegios de la bula, si la perdió por negligencia suya?

3527. ¿Es necesario poner el nombre del que toma la bula, para que ésta le aproveche?

3528. ¿Es necesario que acepte la bula aquel para quien se toma?

3529. ¿Qué certeza se exige de haberse tomado la bula á favor de una persona, para que pueda usar de sus privilegios?

3530. ¿Es preciso que el expendedor de la bula ponga en ella dos cruces, ó en su defecto ponga el que la toma seis rayas, tres á cada lado de la firma del Sr. Comisario general?

§ 4.º

De la necesidad de dar la limosna tasada para el sumario de la bula.

3531. Otra de las cosas que se necesitan para la validez de la bula es que se dé la limosna señalada por quien esté competentemente autorizado. ¿Vale la bula tomada con dinero hurtado?

3532. ¿Es simonía dar limosna pecuniaria por la bula de la Cruzada? Destino que se da á las limosnas de la Cruzada.

3533. Limosna señalada por el Comisario general de la Cruzada por la bula de vivos.

CAPÍTULO II

DE LAS FACULTADES Y PRIVILEGIOS QUE CONCEDE LA BULA DE LA CRUZADA

ARTÍCULO PRIMERO

3534. Se transcribe la bula latina de la Cruzada en cuanto á sus privilegios, según la concesión dada por Pío IX en Gaeta en 1849. Indulgencia plenaria que concede cada año la bula á los que la toman.

3535. ¿Concede la bula de la Cruzada indulgencia plenaria á los moribundos?

3536. Punto segundo de la bula. ¿Fa-

culta la bula para erigir oratorios privados?

3537. Dos resoluciones de la Sagrada Congregación de Cardenales á dos dudas que se le propusieron sobre materia de oratorios privados.

3538. Resolución dada por Roma al Sr. Montserrat, prohibiendo algunos abusos que se habían introducido sobre oratorios privados en tiempo de entredicho.

ARTÍCULO II

De la bula de carne y de la de lacticianos.

3539. Punto tercero de la bula, que concede comer huevos, lacticianos y carne en los casos que explica la misma bula, y á las personas que en ella se expresan.

3540. Cuando se dice *de consilio utriusque medici*, ¿qué se entiende por médico corporal, y qué por médico espiritual?

3541. Se explica quiénes pueden comer carne con la bula de la Cruzada, quiénes deben tomar además el indulto de carne, y á quiénes basta la sola bula de la Cruzada.

3542. ¿Quiénes se deben entender verdaderos pobres para poder comer carne con la sola bula de la Cruzada?

3543. Causas por las cuales se puede comer carne *de consilio utriusque medici*.

3544. Disposiciones novísimas de la Cruzada acerca de los religiosos, novicios y clérigos seculares, incluso los sacerdotes seculares y regulares.

3545. Obligación que tienen los presbíteros seculares y regulares exclaustrados de tomar la bula de lacticianos para usar de ciertos privilegios: de esto están exentos los sexagenarios.

3546. Breve de León XIII dirigido á la Reina Regente en 2 de Octubre de 1890, por el que se ampliaron algunos privilegios de la bula de la Cruzada.

3547. ¿Qué se entiende por prebados inferiores?

ARTÍCULO III

De otros privilegios que concede la bula de la Cruzada

3548. Punto cuarto de la bula de Pío IX. Quince años y quince cuarentenas de indulgencia y remisión á los que teniendo la bula de la Cruzada, y rezando algunas preces, ayunan voluntariamente un día *extra dies jejuniu consecratos*.

3549. Al que está obligado á ayunar por voto que hizo para un día determinado, ó porque le obliga bajo pecado mortal en ciertos días, ¿podrán servirle estos ayunos para ganar los quince años y quince cuarentenas de la Cruzada?

3550. El párroco ó el confesor ¿en qué obras pueden conmutar el ayuno para ganar las indulgencias? Además de la obra en que se conmute, ¿debe hacerse oración por la exaltación de la Santa Madre Iglesia, etc.?

3551. Los que ayunan de ese modo ¿son participantes de un modo especial de las buenas obras que en aquel día se hacen en la Iglesia?

3552. En el punto quinto de la bula de Pío IX se ponen las indulgencias plenarias y parciales que concede la bula de la Cruzada á los que visitan cinco altares, y, caso de no haberlos, uno cinco veces. Origen de esta devoción, y otras cuestiones sobre este punto.

3553. Catálogo circunstanciado de las indulgencias que se ganan en cada uno de los días de estación de la bula de la Cruzada.

3554. Las indulgencias de las estaciones ¿son distintas de las concedidas á los que visitan las siete iglesias de Roma? Las indulgencias de las estaciones por la Cruzada no se pueden ganar sino una vez al día; pero tomando dos bulas, se pueden ganar dos veces.

3555. Pío IX hizo una declaración acerca de cuándo se puede ganar indulgencia plenaria. A los que tienen costumbre de confesar cada ocho días, ¿les basta la comunión para ganar la indulgencia?

3556. Además de la indulgencia plenaria que hay en ciertos días de estación, hay otros días en que se saca ánima. ¿Pueden ganarse en estos días dos indulgencias, una para sí y otra para una ánima del Purgatorio? Si se toman dos bulas, ¿se pueden duplicar las indulgencias?

3557. Si hay una capilla de un solo altar inmediata á la casa de su morada, ¿hay necesidad de ir á buscar una iglesia del pueblo que tenga cinco altares? ¿Cómo se han de hacer las visitas? ¿Es necesario hacer alguna señal exterior entre visita y visita?

3558. ¿Se conceden indulgencias al oratorio privado? ¿Bastará visitar un oratorio privado para ganar las indulgencias de las estaciones?

3559. Si estando la iglesia llena de gente, y no pudiendo penetrar en ella una persona, visitase desde fuera, ¿ganaría las indulgencias?

3560. En el punto sexto de la bula se explica lo que concede la Cruzada en orden á elegir confesor aprobado por el Ordinario del lugar donde se confiesan los penitentes, y los pecados y censuras reservados de que se puede absolver por la Cruzada.

3561. ¿Se pueden tomar dos bulas de la Cruzada cada año? Y el que toma dos

bulas en un año ¿podrá usar dos veces de los privilegios de la bula?

3562. Las facultades de poder elegir confesor aprobado por el Ordinario que pueda absolver de pecados y censuras reservadas, ¿favorecen también á los regulares?

3563. La absolución que se da en virtud de la bula de la Cruzada tan sólo favorece *pro foro interno*; si bien el juez puede tener presente la satisfacción que se dió para aminorar la pena, si le consta la absolución.

3564. Si el que fué absuelto de censuras reservadas en virtud de la bula, no pudiendo dar de presente satisfacción, dió la caución suficiente, pero después de la absolución no cumple la satisfacción, peca; pero no reincide en las censuras absueltas, ni puede el confesor en virtud de la bula absolver *ad reincidentiam*.

3565. Otra de las facultades que concede la bula es la de conmutar los votos simples, exceptuados los que en ella se expresan.

CAPÍTULO III

DE LA BULA DE DIFUNTOS

3566. Se explica la bula de difuntos.

3567. ¿Cuántas bulas de difuntos se pueden tomar en un año? ¿La bula de difuntos se puede tomar por dos á más almas?

3568. En la bula de difuntos ¿debe ponerse el nombre de la persona por cuya alma se aplica? ¿Puede aplicarse la bula de difuntos por una persona que hubiese muerto fuera de los dominios españoles, aún cuando no hubiese tomado la bula de la Cruzada?

CAPÍTULO IV

PRIVILEGIOS DEL COMISARIO GENERAL DE LA SANTA CRUZADA

3569. Se explican algunas facultades del Sr. Comisario general en cuanto á dispensar de algunas irregularidades.

3570. Facultad del Comisario para autorizar á las personas nobles y calificadas para celebrar la Misa una hora *ante auroram* y otra *post meridiem*.

3571. En el punto décimo se explica á qué clase de beneficiados simples y bajo qué condiciones puede el Comisario general componer sobre la omisión de las Horas canónicas.

3572. En el punto undécimo se autoriza al Comisario general para dispensar del impedimento dirimente oculto de afinidad, proveniente de cópula ilícita, con

los que se casaron nulamente, pero con buena fe, á lo menos uno de ellos.

CAPÍTULO V

DE LA BULA DE COMPOSICIÓN

ARTÍCULO PRIMERO

Noción, definición y condiciones que se requieren para que valga esta bula.

3573. Definición de la bula de composición. ¿Sobre qué bienes se puede componer? Palabras de la bula latina.

3574. De la composición por no haber rezado las Horas canónicas.

3575. Se explican las diligencias que antes de componerse se deben hacer para buscar al dueño de la cosa.

3576. Se explica en qué casos y en qué materias no puede haber composición, y cuándo puede el Comisario, acudiendo á él, autorizar para que se haga.

3577. Diferencia que hay entre obrar *cum confidentia bullæ*, y obrar *in confidentiam bullæ*. ¿Es necesario poner en la bula de composición el nombre de la persona para quien se toma?

3578. Se expresan algunas personas y corporaciones á las cuales, si se les hizo algún daño, no ha lugar á la composición.

3579. Para tomar la bula de composición, ¿es preciso tener la de la Cruzada?

3580. ¿Qué se requiere para que un heredero pueda tomar bula de composición por lo que debía el difunto á quien sucede? ¿Cuándo puede el heredero tomar en su nombre las bulas para satisfacer por lo que debía el difunto?

ARTÍCULO II

De la cantidad que se puede componer por esta bula.

3581. Limosna que se ha de dar por cada bula de composición, y cantidad que por ella se puede componer.

3582. ¿Qué se ha de hacer si la restitución que deba hacerse excede á la cantidad que se puede componer en un año con bulas de composición?

3583. Se ponen diecinueve casos en que, según el Comisario general, se puede hacer la composición por esta bula: se hace la conveniente explicación de cada uno de ellos, y se especifican algunos de estos casos en que, según San Ligorio y otros autores, no hay obligación de restituir ni de tomar esta bula. *Caso primero.*

3584. Se explica el *segundo caso* que expresa el Comisario general.

3585. Se explican los *casos tercero y cuarto.*

3586. ¿Qué se ha de hacer si, hecha la composición por esta bula, compareciere el verdadero dueño? Se explican los *casos quinto, sexto, séptimo, octavo y noveno.*

3587. Advertencia sobre los *casos quinto, sexto, séptimo y octavo.*

3588. Advertencia sobre el *caso noveno* y explicación del *décimo.*

3589. Se pone el *caso undécimo* del Comisario.

3590. *Caso duodécimo.*

3591. Se explica el *caso decimotercero.*

3592. *Casos decimocuarto, decimoquinto y decimosexto.*

3593. *Casos decimoséptimo y decimooctavo.*

3594. Se explica el *caso decimonoveno.*

CAPÍTULO VI

CONSULTAS HECHAS AL SEÑOR COMISARIO GENERAL DE LA CRUZADA

3595. Consultas que se elevaron al Emmo. Sr. Cardenal Moreno, Arzobispo de Toledo, Comisario general de la Cruzada, sobre algunas dudas acerca de la bula.

3596. Se dilucida latamente la cuestión sobre si los jornaleros, por concesión de Pío VII, pueden comer carne sin la bula de la Cruzada rezando un *Pater noster*, etc., por la intención del Papa: se impugna al Sr. Alsina, que defiende la afirmativa. (Véase en el número siguiente la respuesta sexta.)

3597. Se ponen concretas las consultas hechas al Emmo. Sr. Cardenal Moreno, y las respuestas del mismo Sr. Comisario general.

CAPÍTULO VII

3598. CLASIFICACIÓN DE LOS DIFERENTES SUMARIOS DE LA SANTA BULA Y SEÑALAMIENTO DE LA LIMOSNA QUE DEBEN DAR RESPECTIVAMENTE LOS FIELES EN ESTOS REINOS É ISLAS ADYACENTES. BULA DE VIVOS Ó DE CRUZADA.

3599. Limosna por la bula del indulto cuadragésimo, según las distintas clases.

3600. Breve de Pío VII sobre el uso de carnes, su fecha 7 de Agosto de 1801.

3601. Edicto del Emmo. Sr. Cardenal García Gil, dirigido al clero y fieles de la diócesis de Zaragoza, sobre la inteligencia de la bula de la Cruzada y limosna de cada uno de los sumarios.

3602. Facultades, gracias y privilegios concedidos por la bula de la santa Cruzada y breve de indulto cuadragésimo á los Sres. Comisarios de la Cruzada.

3603. Facultades concedidas á los Prelados de las diócesis.

3604. Facultades concedidas á los señores confesores.

3605. Gracias y privilegios que se conceden á los fieles que toman la bula

3606. ¿A quiénes favorece el indulto de lactinios, y á quiénes el indulto cuadragésimo?

3607. Se explica á quiénes no es nece-

saria la bula de lactinios, y á quiénes no lo es la de carnes, con otras advertencias convenientes.

3608. Inversión de las limosnas de la Cruzada y del indulto de carne.

3609. Por dominios españoles se entienden también las casas de las legaciones españolas y los buques españoles, donde quiera que se hallen.

3610. Se hacen algunas advertencias convenientes sobre los privilegios y facultades que concede la bula. Declaraciones de la Sagrada Penitenciaría sobre esta materia.

TRATADO SEGUNDO

De los beneficios eclesiásticos.

DUBIUM PRIMUM

DE BENEFICIIS ECCLESIASTICIS

ARTICULUS PRIMUS

Quid et quotuplex sit beneficium ecclesiasticum.

3611. Quid est beneficium et quotuplex?

ARTICULUS II

Quomodo acquirantur et conferantur beneficia.

3612. Quibus modis acquirantur et conferantur beneficia? Quinam sint proprii collatores beneficiorum? An examinatores teneantur denuntiare digniores?

3613. Quid et quotuplex sit jus patronatus?

3614. Quando patronus tenetur præsentare, beneficio vacante?

3615. An currat tempus præsentationis, quando vertit lis super jure patronatus?

3616. Quid faciendum, si multi præsententur?

3617. An sit obligatio eligendi digniores ad beneficia?

3618. An peccent mortaliter Episcopi eligentes minus dignos ad beneficia simplicia, omissis dignioribus?

3619. Se ponen algunas limitaciones.

3620. An resignantes beneficia etiam debeant digniorem quærere?

3621. An ad prælaturas regulares eligendi sint etiam digniores?

3622. An electio digni in beneficiis, omisso digniori, sit valida?

3623. An obligatio eligendi digniores

ad beneficia curata, præsertim ad episcopatus, ita urgeat, ut debeat Episcopus dignior ab una ecclesia ad alteram majorem transferri?

3624. An qui eligunt ad beneficia dignum, omisso digniori, teneantur restituere damnum illatum ipsi aut ecclesiæ?

3625. An qui suadent Episcopo conferre beneficium simplex aut curatum digno, prætermissis digniori, teneantur ad restitutionem damni?

3626. An, quando beneficia conferuntur per concursum, eligens dignum omisso digniori, teneatur huic damnum restituere?

3627. An dignus se opponens per concursum digniori, peccet mortaliter et teneatur ad restituendum illi damnum, si beneficium obtineat? An hic dignus, manifeste cognoscens alterum se digniorem peccet acceptando beneficium, et teneatur damnum illi resarcire?

3628. An examinatores teneantur Episcopo denuntiare digniores?

ARTICULUS III

Quæ intentio et qualitates requirantur ad beneficium accipiendum.

3629. Quænam qualitas requiratur in eo cui beneficium confertur? An requiratur in eo voluntas clericandi?

3630. An acceptans beneficium non habens annexum ordinem sacrum, et beneficium sit simplex, si habeat animum uxorem ducendi, peccet mortaliter?

3631. Quomodo peccat qui recipit beneficium simplex animo deinde uxorem ducendi, beneficio dimisso?

3632. An peccet graviter, et teneatur

restituere fructus, qui recipit beneficium curatum cum animo dubio vel conditionato suscipiendi sacerdotium intra annum?

ARTICULUS IV

An liceat habere plura beneficia. Et quinam beneficiarii teneantur ad residentiam.

3633. An et quando liceat habere plura beneficia? Varias cuestiones que promueve Busembau, y que dilucida San Ligorio.

3634. Se explica la diversidad de beneficios, dignidades, personados y oficios eclesiásticos.

3635. El que sin licencia pontificia posee dos beneficios incompatibles, ¿en qué penas incurre?

3636. La pluralidad de beneficios en una misma persona, ¿está prohibida por derecho canónico, ó tan sólo por derecho natural?

3637. Se ponen las causas que, según común parecer de los doctores, hacen lícita la pluralidad de beneficios en una misma persona.

3638. Cuando un eclesiástico tiene un beneficio simple, cuya renta le produce una sustentación suficiente, si después sin causa alguna recibiese otro beneficio, ¿vacaría ipso facto el primero?

TRATADO TERCERO

Del estado religioso.

CAPITULO PRIMERO

ARTICULO PRIMERO

Definición del estado religioso y explicación de ella.

3649. ¿Cómo se define el estado religioso? Se explica la definición.

3650. Para que una persona se halle propiamente en estado religioso, ¿es necesario que los tres votos de pobreza, obediencia y castidad sean solemnes y perpetuos?

3651. ¿Por qué se necesitan y bastan para el estado religioso los tres votos perpetuos?

3639. Doctrina de Busembau sobre la residencia de los clérigos.

3640. Doctrina de San Ligorio sobre la necesidad de la residencia formal, según el derecho antiguo.

3641. An omnes animarum curam habentes teneantur ad residentiam de jure divino?

3642. Se explica cuánto tiempo y con qué causa se permite á los Obispos ausentarse cada año de sus diócesis, y en qué penas incurren los que sin causa se ausentan por más tiempo.

3643. ¿Qué causas se exigen para que el Obispo pueda usar de las vacaciones que le concede el Tridentino?

3644. ¿De cuántas maneras se pierden los beneficios? ¿Qué es resignación del beneficio y de cuántas maneras es?

3645. ¿Cuántas cosas se requieren para que la resignación condicionada sea válida?

3646. Se explica en qué consiste la permutación de beneficios, con otras cuestiones pertenecientes á ella.

3647. Quid et quotuplex sit pensio? A quo et quanta possit pensio designari? An pensionarius possit de illa libere disponere?

3648. An pensionarius possit de redditibus pensionis pro libito disponere?

ARTICULO II

Antigüedad y excelencia del estado religioso.

3653. ¿Es muy antiguo el estado religioso?

3654. ¿Qué necesidad había de que hubiese tantas Ordenes regulares diferentes?

3655. ¿Qué reglas hay para graduar la mayor excelencia de un instituto religioso?

3656. Palabras de San Bernardo alabando el estado religioso y reprobando la conducta de los que se apartan de él.

CAPÍTULO II

SE TRATA EN PARTICULAR DE LOS TRES VOTOS DE POBREZA, CASTIDAD Y OBEDIENCIA

ARTÍCULO PRIMERO

Se explica en qué consiste propiamente el voto de pobreza y lo mucho que ayuda para conseguir la perfección religiosa.

3657. Se explica en qué consiste propiamente el voto de pobreza.

3658. Efectos saludables que causa este voto.

ARTÍCULO II

Se explica cuánto ayuda para la perfección religiosa el voto de castidad.

3659. ¿Ayuda mucho para la perfección religiosa el voto de castidad?

ARTÍCULO III

Excelencia del voto de obediencia, y cuánto ayuda para adquirir la perfección.

3660. ¿Ayuda mucho para la perfección religiosa el voto de obediencia?

3661. Cualidades que ha de tener la obediencia perfecta. Disertación en defensa de la obediencia religiosa que los teólogos llaman ciega, sencilla y perfecta, con la solución á los argumentos que contra ella oponen el P. Cuadrado.

CAPÍTULO III

DE LA MAYOR Ó MENOR PERFECCIÓN DE LAS ÓRDENES RELIGIOSAS

3662. ¿Cuál de las Órdenes religiosas es más perfecta?

CAPÍTULO IV

DE LA OBLIGACIÓN QUE TIENEN LOS RELIGIOSOS DE CAMINAR Á LA PERFECCIÓN, Y CÓMO Y CUÁNDO PECAN FALTANDO Á ELA.

3663. ¿Tiene el religioso obligación grave de caminar á la perfección?

3664. Se explica esta obligación grave.

3665. ¿Cuándo y cómo pecan los Dominicos traspassando las constituciones de su instituto, aunque per se no obliguen á culpa?

3666. Explica Billuart esta misma doctrina.

3667. Se explica por Silvio y por San Ligorio.

3668. Explicación que de lo mismo hacen los Salmaticenses.

3669. Se compendia esta materia.

3670. Fatales consecuencias que causa la tibieza de los religiosos.

CAPÍTULO V

DE LOS IMPEDIMENTOS QUE PUEDE TENER UNA PERSONA PARA ENTRAR EN RELIGIÓN

ARTÍCULO ÚNICO

De la vocación religiosa.

3671. Necesidad de la vocación religiosa.

3672. ¿Qué se debe hacer cuando la vocación es dudosa?

3673. Doctrina de Santo Tomás sobre la vocación religiosa.

3674. Diligencias que deben hacerse para probar la vocación del que quiere abrazar algún instituto regular. ¿Qué debe hacer el que desea entrar en religión, y no se siente con vocación verdadera de dejarlo todo?

3675. Peligro de condenarse en que se pone el que abraza un instituto sin vocación.

CAPÍTULO VI

ARTÍCULO ÚNICO

De las personas á las que por derecho común se prohíbe entrar religiosas.

§ 1.º

3676. Se expresan las personas á quienes por derecho común les está prohibido entrar en instituto religioso. Casos en que el Obispo puede ser autorizado para entrar en religión.

3677. El haber consumado el matrimonio ¿es impedimento para entrar en religión? Se ponen excepciones.

3678. Se trata del matrimonio rato no consumado dentro del bimestre.

3679. ¿Puede usar del privilegio del bimestre el cónyuge que no tiene intención de entrar en religión?

3680. Si, pasado el bimestre, no está consumado el matrimonio, ¿puede aún entrar en religión uno de los cónyuges?

3681. Impedimento que tienen para entrar en religión qui sunt ingenti ære alieno gravati, vel ratiociniis reddendis obnoxii.

3682. Se explica quiénes no están comprendidos en las dos anteriores prohibiciones.